

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 080

PERIODO LEGISLATIVO: 2020

Extracto:

BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY SOBRE RÉGIMEN DE REPARACIÓN ECONÓMICA PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES DE MADRES VÍCTIMAS DE FEMICIDIO.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

| | |
|-------------|-------|
| REGISTRO n° | HORA |
| 752 | 13:40 |
| 05 JUN 2020 | |

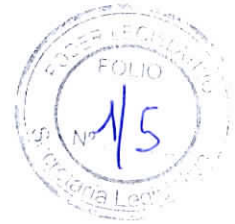
Cristian RIGONI FUENTES
Jefe de Gabinete Documental
Dirección - Despacho Presidencia
Poder Legislativo

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

08 JUN 2020

MESA DE ENTRADA

N° 080 Hs. 100 FIRMA [Signature]



Ushuaia, 4 de Junio de 2020.

Fundamentos

Señora Presidente:

Hemos presentado oportunamente un proyecto de ley a efectos de que en el ámbito provincial, al igual que en otras jurisdicciones, podamos contar con un Régimen de Reparación Económica para Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes Hijos de Madres Víctimas de Femicidio por considerar que los niños, adolescentes y jóvenes hijos de víctimas de femicidio deben ser protegidos por el Estado.

Tal proyecto no tuvo la suerte de llegar a verse materializado en ley, circunstancia ésta que nos obliga a insistir en tal objetivo teniendo en consideración, no sólo los argumentos oportunamente expuestos que por razones de brevedad no desarrollamos aquí, sino también, la situación social de público conocimiento actual que estamos viviendo.

Según los datos del Observatorio de Femicidios "Adriana Marisel Zambrano" en Argentina cada 30 horas muere una mujer por Femicidio. Desde el 2008 al 2015, 2.094 mujeres fueron asesinadas por violencia sexista en nuestro país, y 2.518 niños quedaron sin madre, de los cuales 1.617 son menores de edad, es decir el 65 % del total tienen menos de 18 años y en muchos casos el Poder Judicial establece que deben vivir con el femicida.

Por otro lado, la mayoría de los femicidios quedan impunes debido, entre otras cosas, al limitado acceso de las mujeres a la justicia, así como a los prejuicios de género durante los procesos judiciales, policiales y fiscales. Estos casos suelen ser archivados por una supuesta falta de pruebas, o son sancionados como homicidios simples con penas menores,

[Signature]
Damian OLFARINI
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Signature]
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

donde en muchas ocasiones se aplican los atenuantes de "emoción violenta" para disminuir la responsabilidad del victimario.

Existen estadísticas que muestran que del total de femicidios se registra solamente la existencia del 16,2% de denuncias, mientras que en el 51,2% no se registra información y solo el 32,7% no realizó denuncia. Sin embargo, testigos allegados a las víctimas expresaron la existencia de episodios previos de violencias. La mayor cantidad de casos fueron cometidos por hombres mayores de edad con la modalidad de asesinatos mediante el uso de armas de fuego o por apuñalamiento, en tanto que, un alto porcentaje de las víctimas fueron golpeadas o estranguladas.

La provincia con mayor cantidad de casos fue Buenos Aires, con un total de 119 en el año. Le siguen las provincias de Córdoba con 26 casos; Salta con 24 casos confirmados; Santa Fe con 24 casos y Santiago del Estero con 19. No obstante, en el resto de las provincias se verificaron un número significativo de hechos sobre todo en la región del norte y centro de Argentina.

En nuestra provincia durante el año 2017 se han registrado dos femicidios. Otras, como lo son La Rioja, San Juan, Santa Cruz, La Pampa y Rio Negro no tiene casos registrados.

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes hijos de víctimas de femicidio que sobreviven a este horror, en muchos casos fueron víctimas de la violencia y en la mayoría de los casos testigos del asesinato de la propia madre. Han convivido con la violencia extrema y en muchos casos la han padecido físicamente, sexualmente y psicológicamente.

Estos niños, adolescentes y jóvenes necesitan recuperar la estabilidad en sus vidas, su salud psíquica, luego de todo el sufrimiento que han vivido y, sobre todo, luego de perder a su madre bajo estas condiciones.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



El concepto de femicidio es tomado de la Declaración sobre el Femicidio realizada en 2008 por el Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y fue incorporada como figura específica en 2012 al Código Penal de Argentina.

La declaración define como femicidio a "la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión".

En nuestro país en el año 2009, se sancionó la Ley nacional 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales", donde se plasmaron todos los derechos reconocidos en las diferentes Convenciones Internacionales llevadas a cabo hasta la fecha de sanción. Nuestra provincia, compartiendo los conceptos, se adhirió en el mes de noviembre de 2014 con la sancionada Ley provincial 1013.

La temática es difícil e ingrata, y es nuestra responsabilidad abordarla para erradicarla. Entendemos que es importante ante estos casos aberrantes de violencia extrema contra la mujer, volver nuestras miradas hacia las víctimas que permanecen con vida... "Los niños, adolescentes y jóvenes que quedan en una situación de desamparo total porque aunque en muchos casos no son los progenitores quienes cometen el femicidio, la pareja y/o concubino de la progenitora, los menores ya se encontraban con un progenitor que faltaba a su ejercicio de responsabilidad parental".

Los hijos se constituyen así en sobrevivientes de una vida de abuso que terminó con la vida de su propia madre. Ellos, silenciosos en la

Damián COTFLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fuegoíno

mayoría de los casos, comienzan a visibilizarse de esta manera en nuestro país a través de las estadísticas.

La necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. En el artículo 3° de la mencionada Convención de los Derechos del Niño, se afirma que: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño". Asimismo en nuestro país la Ley nacional 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte y establece que se entiende por interés superior de los niños la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley, debiéndose respetar su condición de sujeto de derecho.

Por ello, desde el Bloque del Movimiento Popular Fuegoíno y en concordancia en lo normado en la Ley provincial 521 donde dicta que los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, la Constitución Nacional, la Convención



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Internacional sobre los Derechos del Niño, demás Tratados Internacionales en los que el Estado argentino sea parte, consideramos que los niños, adolescentes y jóvenes hijos de víctimas de femicidio deben ser protegidos por el Estado.

Por lo expuesto y sosteniendo que la norma es una causa justa que nos obliga como ciudadanos, y más aún como parlamentarios, actuar en consecuencia, es que solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Damián RIVERA
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Pablo Gustayo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

08 JUN 2020



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Régimen de Reparación Económica para Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes Hijos de Madres Víctimas de Femicidio

Capítulo I

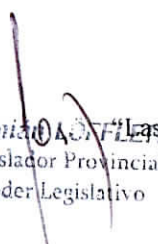
Creación y Objeto

Artículo 1°.- Creación. Créase el Régimen de Reparación Económica en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur destinado a garantizar el bienestar integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes hijos de madres víctimas de Femicidio cuando se encuentren en las siguientes condiciones:

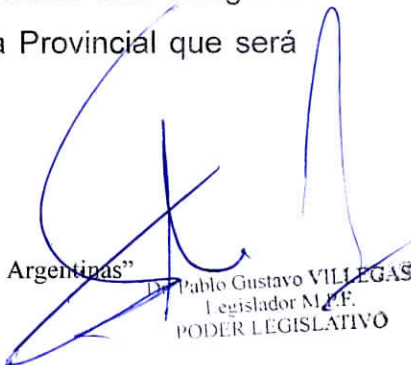
- a) su padre haya sido condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de delito de femicidio contra su madre y se le haya privado del ejercicio de la responsabilidad parental; o
- b) la acción penal seguida contra su padre, en la causa donde se investigue el femicidio de su madre, se haya declarado extinguida por muerte de aquél.

Artículo 2°.- Objeto. La Reparación Económica será una prestación inembargable equiparada al monto total de escala que percibe una categoría diez (10) del escalafón seco de la Administración Pública Provincial que será abonada en forma mensual y por cada hijo.

Capítulo II

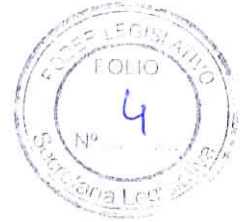

Damiano A. S. Flores
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"


Pablo Gustavo VILLERGA
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Beneficiarios

Artículo 3°.- Beneficiarios. Son beneficiarios de la Reparación Económica las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) ser hija o hijo de la madre fallecida;
- b) ser menor de dieciocho (18) años de edad o persona con discapacidad sin límite de edad; y
- c) tener su domicilio real y permanente en la Provincia al momento del femicidio.

Artículo 4°.- Compatibilidades. La Reparación Económica es compatible con la asignación universal por hijo, asignaciones familiares, pensiones de las que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes sean beneficiarios, alimentos que perciban por parte de alguno de sus padres u otro familiar, o cualquier otra prestación de la cual sean destinatarios.

Artículo 5°.- Impedimentos. Ningún beneficiario de la Reparación Económica podrá percibir otras asignaciones, reparaciones y/o subsidios, sean municipales, provinciales o nacionales fundadas en el mismo hecho de femicidio.

Artículo 6°.- Procedimiento de cobro. La Reparación Económica podrá ser percibida por el tutor, curador, guardador o adoptante designado como tal con la finalidad de proveer el bienestar integral del beneficiario. Por ningún motivo este beneficio podrá ser percibido por el progenitor u otra persona que haya sido procesada o condenada como autora, coautora, instigadora o cómplice del delito de Femicidio.

Capítulo III

Alcances


Daniel LOVFLIER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas."


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

Artículo 7°.- Alcances. Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes podrán percibir la Reparación Económica hasta los dieciocho (18) años de edad y subsistirá en los casos que se declara su capacidad restringida y/o incapacidad, o bien cuando cumplida la mayoría de edad acrediten su inscripción como estudiante universitario o de carrera de educación terciaria. En este caso, el beneficio acordado se prorrogará en forma automática hasta la edad de veinticuatro (24) años inclusive, para lo cual los beneficiarios deberán acreditar su condición de alumno regular.

Artículo 8°.- Plazos. La Reparación Económica será percibida a partir de la fecha del fallecimiento de la madre. El juez interviniente que determine quién quedará a cargo del cuidado personal del beneficiario deberá comunicar la resolución a la autoridad de aplicación a efectos de la formal liquidación o acreditación del monto correspondiente.

En caso de que el femicidio o la condena hayan ocurrido con anterioridad a la sanción de la presente, se podrá acceder al beneficio sin reclamo retroactivo.

Artículo 9°.- Compromiso. El tutor, curador, guardador o adoptante, designado mediante Sentencia Judicial, deberá acreditar ante el organismo designado por la autoridad de aplicación para tal fin, el cumplimiento de los controles sanitarios, del plan de vacunación obligatorio y la concurrencia del beneficiario al establecimiento educativo designado.

Capítulo IV

Cobertura integral de Salud

Artículo 10.- Cobertura social. Los beneficiarios que no posean cobertura integral de salud se les brindará automáticamente la prestación médico asistencial de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF) quien deberá cubrir las necesidades de salud física y psíquica.

Daniela D. FLER
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Capítulo V

Autoridad de Aplicación

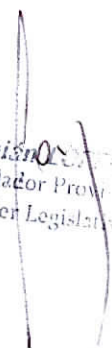
Artículo 11.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación correspondiente quien tendrá a su cargo el seguimiento y control del cumplimiento de la presente.

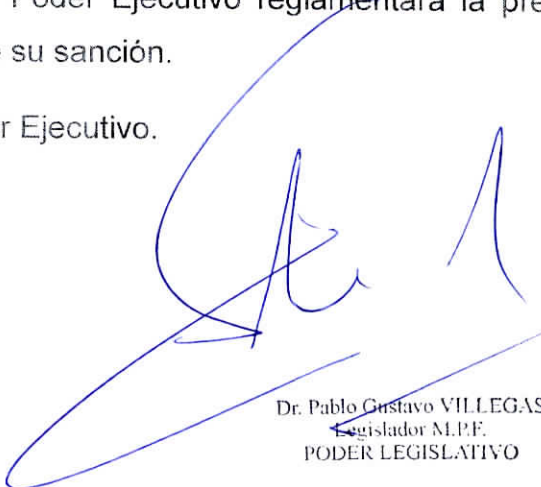
Artículo 12.- Incumplimiento. Se imputará como falta grave la conducta del funcionario que incumpla las acciones tendientes a la atención prioritaria aquí prevista.

Artículo 13.- Presupuesto. Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley, deben incorporarse a las partidas presupuestarias que corresponda. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las asignaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes para el presente ejercicio fiscal, a efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la misma.

Artículo 14.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de su sanción.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Daniel M. P. E. R.
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS
Legislador M.P.F.
PODER LEGISLATIVO

